

**PROCOLO DE COMISION DE ESTUDIOS
ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA Y**

Entre la Universidad Nacional de Villa María, en adelante "LA UNIVERSIDAD", con domicilio legal en la calle Entre Ríos 1431 de la Ciudad de Villa María, representado en este acto por la señora Decana del Instituto Académico Pedagógico de Ciencias Sociales, Elizabeth Beatriz Theiler(D.N.I. N° 24.052.783) por una parte y en adelante "....." con domicilio legal en calle, de la ciudad de Villa María, representado en este acto por su Sr. ... (D.N.I. ...), por la otra, convienen suscribir el siguiente Protocolo de Comisión de Estudios sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

OBJETIVOS:

PRIMERA: Las partes se comprometen a instrumentar un sistema de Comisión de Estudios, entendiéndose como tal a la extensión orgánica del sistema educativo a Instituciones de carácter público o privado, para la realización por parte de los alumnos de grado y *postgrado*, de prácticas relacionadas con la educación y formación, de acuerdo a la especialización que reciben.

SEGUNDA: Dar cumplimiento a los preceptos estatutarios de LA UNIVERSIDAD en cuanto disponen la educación, extensión e investigación universitaria.

TERCERA: Sistematizar y fomentar experiencias que permitan contribuir a una mejor transmisión de conocimientos, complementado los conocimientos teóricos y los programas de estudio con las necesidades reales del medio, posibilitando desarrollar las capacidades de análisis, crítica e inserción en la sociedad.

MODALIDADES

CUARTA: Las Comisiones de Estudio se realizarán en los lugares que designe ... (*institución u organismo que recibe al comisionado*) en cada caso, según las características propias de la misma.

QUINTA: El plazo de las Comisiones de Estudio se fijará en cada caso en particular, con un máximo de doce (12) meses por cada período, pudiendo renovarse, de existir acuerdo entre las partes, hasta un máximo de doce (12) meses adicionales.

SEXTA: Las actividades diarias del comisionado se desarrollarán en un período máximo de ocho (8) horas reloj, en horario a convenir, dejando establecido que el alumno solamente puede realizar la cantidad de horas de comisión que establece el Plan de estudio de la Carrera.-

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

SEPTIMA: Suscribir la respectiva Acta de Compromiso de Comisión de Estudios, conforme se establece en el artículo décimo séptimo del presente.

OCTAVA: Brindar al interesado los conocimientos y recursos necesarios para el cumplimiento de su Comisión y realizar los esfuerzos necesarios para cumplir con los fines de la misma.

NOVENA: La ... (institución u organismo que recibe al comisionado) exigirá a los comisionados la contratación de un seguro por accidentes personales durante la realización de la Comisión de Estudios. Dicha contratación deberá acreditarse al comienzo de la Comisión de Estudios, o dentro de un plazo máximo de diez (10) días de iniciada la misma. Su incumplimiento será causal de rescisión anticipada de la Comisión de Estudios.

DECIMA: LA UNIVERSIDAD entregará al comisionado, una vez concluida la Comisión de Estudios, un certificado que acredite su participación como tal.

DECIMO PRIMERA: La ... (institución u organismo que recibe al comisionado) facilitará a las Unidades Académicas el seguimiento de las actividades realizadas por los comisionados.

DECIMO SEGUNDA: La ... (institución u organismo que recibe al comisionado) suscribirá una vez concluida la Comisión de Estudios una constancia en la que se detallen las características de las actividades desarrolladas, pudiendo incluir en el mismo un concepto evaluativo de la labor realizada, debiéndose presentar la misma en tres (3) ejemplares: uno para el comisionado, otro para la Secretaría de Investigación y Extensión del Instituto A. P. y otro para la Unidad Académica.

DECIMO TERCERA: LA UNIVERSIDAD hará la preselección de los comisionados y LA ... (institución u organismo que

recibe al comisionado), tendrá a su cargo la selección definitiva de los mismos.

TUTORES

DECIMO CUARTA: Cada Comisionado contará con dos tutores de Comisión de Estudios. LA ... (institución u organismo que recibe al comisionado) designará un tutor que tendrá a cargo la inserción del comisionado, la evaluación y supervisión de las tareas que desempeñe. LA UNIVERSIDAD designará otro tutor o docente, en correspondencia con el perfil solicitado para el comisionado, quien tendrá a su cargo el seguimiento del proceso de enseñanza-aprendizaje y la organización y control general de la Comisión, comprobando el cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado entre La ... (institución u organismo que recibe al comisionado) y la Unidad Académica y que formará parte del Acta de Compromiso de la Comisión de Estudios, y no tendrá vinculación con la (institución u organismo que recibe al comisionado).

OBLIGACION DE LOS TUTORES

DECIMO QUINTA: Es obligación de los Tutores Académicos elevar periódicamente un informe a efecto de una evaluación global del Sistema:

a) Informes de carácter reservado ante la Unidad Académica y la Secretaría de Investigación y Extensión del Instituto A. P. en el caso que corresponda, con la evaluación del desarrollo de las comisiones. Estos informes se confeccionarán en tres ejemplares: uno para LA (institución u organismo que recibe al comisionado), uno para la Unidad Académica y uno para la Secretaría de Investigación y Extensión del Instituto A. P.

b) Informe acerca del desenvolvimiento de cada comisionado en particular, con su evaluación, el que se agregará a los antecedentes del interesado.

ACTA COMPROMISO DE ESTUDIOS

DECIMO SEXTA: En cada caso se suscribirá un Acta Compromiso de Comisión de Estudios, según modelo que conforma el Anexo I del presente Protocolo.

DECIMO SEPTIMA: Se suscribirá un Acta Compromiso de Comisión de Estudios que firmarán la Unidad Académica, LA (institución u organismo que recibe al comisionado) y el comisionado, siendo refrendada por la Secretaría de Investigación y Extensión del Instituto A. P. El Acta

Compromiso de Comisión de Estudios se realizará en triple ejemplar, uno para el comisionado, otro para LA (institución u organismo que recibe al comisionado) y el tercero para la Secretaría de Investigación y Extensión del Instituto A. P.

DECIMO OCTAVA: El Acta Compromiso de Comisión de Estudios, podrá ser rescindida por cualquiera de las partes:

- a) Con justa causa, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, por parte del comisionado, así como la ejecución de actos u omisiones que atenten contra la letra y/o espíritu y/o principios que regulan las Comisiones de Estudios y los objetivos que las mismas persiguen.
- b) Sin justa causa, previa notificación fehaciente a la otra parte con treinta (30) días de anticipación. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

Las rescisiones no generarán para el comisionado derecho a indemnización alguna por ningún concepto.

COMISIONADO

DECIMO NOVENA: El comisionado presentará periódicamente, de acuerdo con lo establecido en cada caso, un informe de la comisión y al término de la misma realizará un informe final, el que será evaluado y refrendado por el Tutor Docente y el Tutor de LA (institución u organismo que recibe al comisionado).

VIGESIMA: La edad mínima para ingresar a las Comisiones de Estudios será dieciséis años cumplidos al momento de comenzar la misma. Los estudiantes menores de dieciocho años deberán contar con autorización escrita de sus padres o tutores.

VIGESIMO PRIMERA: El que hubiere sido seleccionado como comisionado no comenzará su actividad sin antes presentar un certificado médico expedido por un profesional habilitado, que acredite que se encuentra en condiciones de realizar las actividades establecidas en cada caso.

VIGESIMO SEGUNDA: El comisionado deberá ajustarse a las normas y reglamentos de LA (institución u organismo que recibe al comisionado), en un todo de acuerdo con la legislación vigente. Deberá ejecutar sus obligaciones con puntualidad, asistencia regular, dedicación y excelente presentación.

VIGESIMO TERCERA: El comisionado deberá considerar información confidencial todo lo que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su comisión en LA ... (institución u organismo que recibe al comisionado). La no observación comprobada de esta cláusula, será motivo suficiente por parte de LA (institución u organismo que recibe al comisionado) para solicitar la rescisión de la Comisión de Estudios que la vincula con el comisionado.

VIGESIMO CUARTA: El comisionado quedará sometido a la potestad de LA UNIVERSIDAD durante el transcurso de la Comisión de Estudios, teniendo en cuenta que, se consideran las instalaciones de LA (institución u organismo que recibe al comisionado) como extensión del ámbito de aprendizaje.

VIGESIMO QUINTA: El ejercicio de la Comisión de Estudios no generará relación jurídica laboral, ni da lugar a ningún otro vínculo para los comisionados más allá del ya existente entre cada uno y la UNIVERSIDAD, no generándose relación jurídica alguna con la institución u organismo público o privado en donde se efectúa la comisión, siendo la misma de carácter voluntario.

VIGESIMO SEXTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente instrumento, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

VIGESIMO SEPTIMA: Si como consecuencia de los trabajos realizados en el presente Protocolo, se obtuviesen resultados que permitan el depósito de derechos de propiedad intelectual, los mismos serán motivo de un nuevo Protocolo.

VIGESIMO OCTAVA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente Protocolo podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia al presente Protocolo firmado. Las partes deberán manifestar claramente la colaboración prestada por la otra sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación o documento.

VIGESIMO NOVENA: Los resultados que se logren como consecuencia de los trabajos realizados en virtud del presente Protocolo y que pudieran ser utilizados comercialmente o constituir fuentes de recursos económicos, serán motivo de un nuevo Protocolo.

PLAZO DE DURACION Y RESCISION

TRIGESIMA: El plazo de vigencia del presente Protocolo será de cinco (5) años, podrá ser prorrogado por un término igual mediante acuerdo de las partes y previa evaluación de los resultados obtenidos.

TRIGESIMO PRIMERA: Este Protocolo podrá ser rescindido por parte de LA (*institución u organismo que recibe al comisionado*) o por LA UNIVERSIDAD, notificando previamente, en forma fehaciente, a la contraparte con una antelación no menor de treinta (30) días.

CONTROVERSIAS Y JURISDICCION

TRIGESIMO SEGUNDA: Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades.

TRIGESIMO TERCERA: A todos los efectos legales las partes fijan como domicilios los mencionados inicialmente.

En prueba de conformidad y aceptación se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Villa María, a los días del mes de de 20...